SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5116/2022

Sujeto Obligado:
Asociación Sindical de Trabajadores del Metro

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizo diversos requerimientos con relación en relación con la Ley de Archivos de la Ciudad de México, específicamente, referentea a las obligaciones establecidas en su artículo 12.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de respuesta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Al actualizarse la **omisión de respuesta** se determinó **ordenar** al Sujeto Obligado emitir una respuesta en el plazo de tres días y **se da vista,** en términos del artículo 267 de la Ley de transparencia a la Comisión de Vigilancia del Sujeto Obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Ordena, Da Vista, Omisión, Ley de Archivos, Sindicato, Metro.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Asociación Sindical de Trabajadores del Metro
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5116/2022

SUJETO OBLIGADO:
Asociación Sindical de Trabajadores del Metro

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintidós[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5116/2022,** interpuesto en contra de la Asociación Sindical de Trabajadores del Metro se formula resolución en el sentido de **ORDENAR** la emisión de una respuesta y **DAR VISTA** a la Comisión de Vigilancia en la Asociación Sindical de Trabajadores del Metro, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **ocho de agosto**, a la que le correspondió el número de folio **091593722000045**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> Se adjunta cuestionario
> [*Sic.*]
>
> **Cuestionario adjunto:**

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En relación con la Ley de Archivos de la Ciudad de México (LACDMX), respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 12, se requiere la información siguiente:

1. ¿Se encuentra implementada la estructura del Sistema Institucional de Archivos (SIA), conforme a lo establecido en el artículo 23? Además, es importante mencionar que el artículo noveno transitorio ordena que los sujetos obligados deberán implementar el SIA dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la LACDMX (la Ley entró en vigor el 19 de noviembre de 2020). Responda SI o NO.
   - o En caso afirmativo, argumente como se encuentra conformado, indicando el nombre y cargo de cada responsable y adjunte copias simples en formato electrónico, de las designaciones realizadas.
   - o En caso negativo indique el motivo y la fecha probable de implementación
2. ¿Se cuenta con los siguientes instrumentos de control y consulta archivística: Catálogo de disposición documental y Guía simple de Archivos (de Trámite y de Concentración), conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley?. Responda SI o NO.
   - o En caso afirmativo:
     - Proporcione:
     - Copia simple de las fichas técnicas de valoración documental, del catálogo de disposición documental, de la guía simple de archivo de trámite y de la guía simple del archivo de concentración.
     - El vínculo electrónico conforme a lo establecido en el artículo 28 que indica que deberá publicarse en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.
   - o En caso negativo indique el motivo.
3. ¿Se cuenta con un programa anual de trabajo en materia archivística, conforme a lo establecido en los artículos 28, 29 y 30, se requiere conocer esta información respecto de los años 2021 y 2022? Responda SI o NO.
   - o En caso afirmativo:
     - Informe nombre y cargo de la persona quien lo elaboró y de quien lo autorizó.
     - Proporcione el vínculo electrónico conforme a lo establecido en el artículo 28 que indica que deberá publicarse en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.
     - En caso de haberlo realizado, pero no tenerlo publicado, adjunte el documento en copia simple en formato electrónico e indique la fecha probable de publicación.
     - También se solicita que proporcione el vínculo electrónico del informe anual del programa 2021, conforme a lo establecido en el artículo 31 que indica que los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del año siguiente al que se informa.
   - o En caso negativo indique el motivo.
4. ¿Se han realizado auditorías archivísticas, en los años 2021 y lo que va del 2022?. Responda SI o NO.
   - o En caso afirmativo, proporcione el informe de resultados en copia simple en formato electrónico.
   - o En caso negativo indique el motivo y si se tiene prevista realizar alguna auditoría en el año 2022.
5. ¿Cuentan con normatividad interna que regule el sistema de gestión documental al interior de su Institución? Responda SI o NO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En caso afirmativo, proporcione copia simple de la normativa o en caso de estar publicado, disponible al público en general, proporcione los vínculos electrónicos, asegurando de estar disponibles dichos documentos.
- En caso negativo, indique sobre cuáles normas realiza la organización de archivos al interior de su institución.

6. Respecto de la depuración de archivos en su Institución, conteste las siguientes preguntas:
   a) ¿En su institución se han realizado bajas documentales? Responda SI o NO.
      a. En caso afirmativo, indique en que año y bajo cual normatividad se realizó. Proporcione copia simple del documento oficial que da cuenta del hecho, que contenga nombre, cargo y firmas de las personas servidoras públicas que participaron.
   b) Indique si se cuenta con un espacio donde se concentra el Archivo de Concentración y si tiene algún documento con el que se constituye de manera formal, se solicita copia simple. Además, en caso de contar con un Archivo de Concentración, o si es solo un espacio donde se acumulan archivos, conteste las siguientes preguntas:
      a. Con cuantos metros lineales de archivo se cuenta?
      b. Desde qué año cuentan con documentos?
      c. ¿Cuantas transferencias primarias se han realizado, en qué años?
      d. El espacio que ocupa el Archivo de Concentración, es propio o es ajeno?
      e. Les genera un gasto específico de renta por ese espacio?
      f. El lugar en el que actualmente se encuentra el Archivo de Concentración, o donde resguardan los archivos, ¿aún cuenta con espacio para recibir más documentos de las unidades administrativas? ¿O ya no hay espacio?
7. ¿Considera que hay una relación directa entre la organización de archivos que actualmente prevalece en su Institución, con la correcta y pronta atención de las solicitudes de información, en materia de acceso a la información pública y en materia de protección de datos personales? En una escala del 0 al 5, donde 0 es nula y 5 es totalmente, ¿en qué medida considera que afecta?, Argumente su respuesta.

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico.

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Recurso. El veinte de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

Falta de respuesta.

III. Turno. El doce de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5116/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV. Admisión. El ventidós de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, **235 fracción I**, 237 y 243 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió** el presente recurso de revisión por la **omisión de dar respuesta**.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se dio vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación alegara lo que a su derecho conviniera.

Mismo proveído que fue notificado el día **veintiocho de septiembre,** a las partes, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT al sujeto obligado de correo electrónico al recurrente.

V. Cierre. El seis de octubre, este Instituto tuvo por precluido el derecho del sujeto obligado para que alegara lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, prevista por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si a la parte recurrente le asiste o no la razón y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción III, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

> **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:
> […]
> VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
> […]
>
> **Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:
> I.- Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;
> […] [*Sic*.]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, al concluir el plazo de atención a una solicitud de información pública, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta.**

Señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, a la fecha de la presente resolución, no existen constancias de que el Sujeto Obligado haya emitido una respuesta, ni a través de la Plataforma Nacional de Trasparencia, ni que haya sido remitida al medio de notificación señalado por el particular en su solicitud de información.

> **Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.
>
> En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
>
> No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Conforme a lo dispuesto por la normatividad en materia de acceso a la información, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al no emitir una respuesta dentro del plazo establecido para tal efecto a través del medio elegido por el particular. Lo anterior es así ya que la **solicitud de información fue ingresada el dieciocho de agosto**, en consecuencia, **el plazo de nueve días para emitir la respuesta transcurrió del viernes diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, sin contar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los días **veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto del mismo año por ser inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria en la materia.**

Para mejor referencia se adjunta el calendario de días inhábiles del sujeto obligado, el cual es posible consultarlo en la página electrónica: https://infomexdf.org.mx/consultaa/diasinhabiles.aspx

Configuración de Días inhábiles

Fecha de actualización: 22 de Septiembre de 2022

Sujeto obligado	Días inhábiles		
	Año	Mes	Días
Asociación Sindical de Trabajadores del Metro	2022	Febrero	7
		Marzo	21
		Julio	11, 12, 13, 14, 15
		Agosto	12, 15, 16
		Septiembre	16, 19
		Noviembre	21

Con base en lo anterior, se concluye que **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia.

> **Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

En virtud de lo antes expuesto, se determina que se actualizó la hipótesis de falta de respuesta, prevista en el **artículo 235, fracción I**, en correlación con los artículos 244 y 252 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información del particular.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordena al Sujeto Obligado que la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, en un **plazo de tres días hábiles**, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

CUARTO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265, 267 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a la COMISIÓN DE VIGILANCIA EN LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL METRO** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción VI y 252 en relación con el diverso 235, fracciones I de la Ley de Transparencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que emita una respuesta fundada y motivada, en el plazo y términos de esta resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En los términos del considerando sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA a la COMISIÓN DE VIGILANCIA EN LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL METRO,** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución el Sujeto Obligado, esta es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20